



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
HOY JUZGADO SÉPTIMO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Ibagué, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**PROCESO:** VENTA DE BIEN COMUN  
**DEMANDANTE:** LUZ MIRIAM BERNAL CASTRO Y OTROS  
**DEMANDADO:** JHON EDUAR BERNAL CAÑIZALES Y OTROS.  
**RAD:** 73-001-40-22-009-2015-00289-00.

Celebrada dentro del presente Proceso Divisorio la diligencia de remate del bien inmueble objeto del litigio, es preciso entrar a resolver sobre la aprobación de la misma, pues no se advierte causal de nulidad que invalide la actuación.

**SE CONSIDERA:**

Conforme al artículo 453 del C.G.P., el cual menciona en su inciso 1º que *“El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto (...)”*.procede el Juzgado a resolver acerca de la aprobación del remate al tenor del artículo 455 *ibidem*.

Establece el artículo 455 del Estatuto General del Proceso que pagado oportunamente el precio, el Juez aprobará el remate siempre que se hubieren cumplido a cabalidad las formalidades previstas en los artículo 452 a 454 de la misma codificación procesal. Por su parte el inciso 2º de la aludida normativa, indica que *“Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1º del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco días siguientes, mediante auto. . .”*. De lo anterior se denota que una vez el rematante consigne el saldo del precio dentro de los cinco días siguientes a la diligencia de remate, así como el impuesto de que trata el artículo 7º de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, se procederá a la aprobación del remate.

En esta acción, el día DIECISEIS (16) de Junio de dos mil Veintidós 2022, se llevó a cabo la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso venta de bien común divisorio de LUZ MIRIAM BERNAL CASTRO Y DIANA MARCELA BERNAL CANIZALES contra JHON EDUAR BERNAL CAÑIZALES, habiéndose presentado como postor el señor ISMAEL ANTONIO ROJAS RIOBO, a quien le fue adjudicado el bien de que da cuenta la diligencia de embargo y secuestro.

La diligencia se hizo con el lleno de los requisitos contemplados en los art.448 a 451 del C.G.P.

El bien le fue adjudicado a dicha ciudadana por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES M/CTE. **(\$157.000.000.00) M/CTE.**

El rematante en su debida oportunidad acreditó haber consignado la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$89.636.074)**, también acredito consignar la diferencia entre el valor contenido en el deposito presentado para hacer postura, es decir, **SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE.(\$67.363.926)** cumpliendo con el valor de la adjudicación. Por supuesto, demostró también haber consignado la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.850.000)**, correspondiente al 5% de que trata el Art. 7º de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, según consignación obrante en el expediente.

Se procede ahora a dar aplicación al Art. 455 del C.G.P., y en consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate efectuada por este Juzgado el día 16 de Junio dos mil veintidós (2022), dentro del proceso Divisorio- Venta de la Cosa Común de LUZ MIRIAM BERNAL CASTRO Y OTROS contra JHON EDUAR BERNAL CAÑIZALES y otros.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento del Registro de la medida Cautelar del inmueble adjudicado y aquí decretado identificado con la matricula inmobiliaria No. 364-14987, Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

**TERCERO: EXPIDASE** copia del acta de remate y del auto aprobatorio y entréguese dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último para la correspondiente inscripción y protocolización en la notaria correspondiente al lugar del proceso. Copia de la Escritura se agregara luego al expediente.

**CUARTO: ORDENAR** que el secuestre JAIME FLORIAN POLANIA, haga entrega del bien subastado al rematante señor ISMAEL ANTONIO ROJAS RIOBO en el término tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva y rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días siguientes a su notificación personal, so pena de ser sancionado.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

  
ANGELA CONSTANZA ZAMORA RINCON

